



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.697.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 05086-1 y la necesidad de reglamentar el funcionamiento de locales "cyber", los que no cuentan con una regulación específica; y

CONSIDERANDO:

Que son numerosas las personas que han comenzado a utilizar asiduamente las computadoras de uso público, en muchas ocasiones reemplazando los servicios domiciliarios de internet.

Que la posibilidad de acceder a distintos programas y/o juegos de red concentra a gran cantidad de personas simultáneamente, generando situaciones que deben ser atendidas de forma particular.

Que a los usos de conexión de internet deben agregarse otros, vinculados con las ilimitadas posibilidades que hoy ofrecen las computadoras, siendo estos lugares, espacios de concurrencia masiva y de múltiples posibilidades de uso, lo que puede convertirse en factor de riesgo para la salud física, psíquica y social fundamentalmente en adolescentes y niños.

Que respecto a la actividad en cuestión actualmente el municipio aplica análogamente las exigencias previstas en la Ordenanza N° 3352 (modificatoria de la N° 2949) que fue elaborada sólo para la actividad de videojuegos.

Que estos supuestos han sido objetados en nota enviada al anterior Intendente Municipal y demás funcionarios de la Municipalidad de Rafaela por el propietario de uno de estos negocios, solicitando que fuera incorporado a los expedientes Letra "R" - N° 184328/3 - Fichero N° 60 y Letra "R" - N° 184329/1 - Fichero N° 60.

Que respetando el libre ejercicio de la libertad de expresión y de contenidos de internet, se pretende establecer el natural control que las autoridades públicas deben ejercer sobre las mismas cuando está en juego la defensa del bien común.

Que por ello es deseable regular los principales usos para su habilitación, garantizando fundamentalmente las condiciones básicas de seguridad y confort, especialmente en lo vinculado a las instalaciones eléctricas y a los espacios físicos disponibles para los usuarios.

Que las legislaturas de otros lugares, como la ciudad autónoma de Buenos Aires y otras, han basado las normativas acerca de esta actividad en estudios

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

científicos y técnicos de incuestionable solvencia a los que tienen acceso los ciudadanos de todo el país.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de distintos tipos de servicios brindados por medio de computadoras, (en todos aquellos locales en los cuales se ofrezca el servicio de internet y/o juegos en red, tales como los salones de juegos, locutorios, cybercafé, bares temáticos y otros) por lo que se abone, o no, una suma de dinero por un período de tiempo.

**Art. 2º)** Los locales que ofrezcan estos servicios estarán clasificados en:

- Servicio de internet como único rubro
- Servicio de internet con "juegos en red" y/u otro servicio informático
- Servicio de internet en locutorio
- Servicio de internet con bar americano sin cocina
- Servicio de internet con bar americano y minimercado
- Para cualquier otra combinación o innovación de los servicios citados precedentemente, será de aplicación analógica la presente norma legal .-

**Art. 3º)** El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación con las siguientes funciones y facultades:

- a) Informar sobre la normativa y habilitar los locales cuando se cumpla con todos los requisitos.
- b) La Autoridad Municipal podrá prohibir la utilización de juegos cuando estos expresen valores o mensajes contrarios a lo establecido en el artículo 5º) de la presente.

**Art. 4º)** El responsable del local prestatario de los servicios regulados por la presente Ordenanza deberá acreditar fehacientemente la propiedad y/o el derecho a uso y goce del hardware afectado al local.-

**Art. 5º)** Están prohibidos los programas, en las máquinas recreativas, que tramitan mensajes contrarios a los derechos de la Constitución Argentina y la Constitución de la Provincia de Santa Fe. Los que contengan elementos racistas, sexistas, pornográficos, que hagan apología de la violencia o sean discriminatorios.-

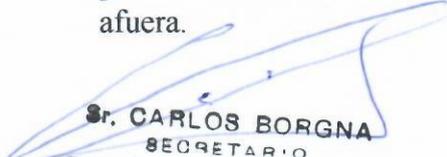
**Art. 6º)** Los salones que ofrezcan el presente servicio deberán:

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

- a- Contar con iluminación que permita una adecuada visión de la totalidad de la superficie del local, priorizando los lugares de tránsito, las zonas de espera y los baños.
- b- El frente deberá ser vidriado y permanecer libre de todo tipo de elementos que obstaculicen la visión. No se exigirá ver la totalidad del local desde el exterior.
- c- Instalar los monitores de las computadoras a una distancia mínima de cuarenta y cinco (45) centímetros del asiento del operador. En caso de no ser monitores de baja emisión catódica deberán tener incorporada la correspondiente pantalla antirreflejo.
- d- Colocar carteles que en forma clara y visible contengan la siguiente leyenda: "Advertencia, la permanencia frente a un monitor de computadora por un tiempo mayor a dos (2) horas provoca trastornos en la visión, visión borrosa, fatiga visual, dolores de cabeza u otros síntomas".
- e- Delimitar un sector exclusivo para no fumadores con la ventilación adecuada que impida la acumulación de humo proveniente del sector de fumadores.
- f- Las salas de juegos deberán estar separadas por mampostería u otro material de las que brinden servicios de internet o locutorios.
- g- Deberán poseer grupos sanitarios, según el Decreto Ordenanza N° 4576 y sus modificatorias (reglamento de edificación) que podrán ser utilizados por los usuarios del servicio de internet y telecentro si funcionan en el mismo local. Además deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 3257 de supresión de barreras arquitectónicas.
- h- Las máquinas a utilizar deben contar con los resguardos de seguridad ante probables daños a los usuarios (interruptores termomagnéticos y diferenciales por fuga de corriente), contando además con luces de emergencia colocados en puertas que conduzcan a la salida, en la escalera, pasillos, vestíbulos y también en dependencias accesorias a los locales (baños, cocina si la hubiera) según lo establecido en la Ordenanza N° 2126.
- i- La capacidad del local esta limitada a una superficie mínima de dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>) para el equipo y el usuario según Ley Nacional N° 19587, Anexo VII, Capítulo 18, inciso h. Los pasillos deberán tener un ancho no menor a cien (100) centímetros. A dicha superficie se le agregarán los metros cuadrados correspondientes a baños, bar o cocina si la tuviera.
- j- Deberán asegurar la ventilación con renovación equivalente a doce (12) veces por hora como mínimo del volumen de los locales destinados a la permanencia del público.
- k- Deberán contar con una puerta de emergencia cuya superficie no será menor a 1,80 metros cuadrados (ancho mínimo de noventa centímetros) que permita la salida a un espacio libre que facilite la conexión a la vía pública.- Si el local no contara con salida a un espacio libre la superficie de la puerta de entrada al local se incrementará un 30% y deberá abrir hacia afuera.

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA



1- La emisión de música en dichos locales, si la tuviere, se deberá ajustar a lo previsto en la Ordenanza N° 2851 o la que la reemplace.-

**Art. 7º)** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos, salvo en el caso de servicios con Bar Americano y exclusivamente a mayores de 18 años (Ordenanza N° 2752, artículo 2º), inciso 1).-

**Art. 8º)** La permanencia de los menores en estos locales será en los siguientes horarios:

1 - Menores de hasta 14 años: De lunes a jueves y domingos desde las 7 hs. y hasta las 20 hs. Viernes, sábados y víspera de feriado desde las 7 hs. y hasta las 22 hs.-

2 - Menores de entre 15 y 17 años (ambos inclusive): De lunes a jueves y domingos desde las 7 hs. y hasta las 22 hs. Viernes, sábados y víspera de feriado desde las 7 hs. y hasta las 24 hs.-

3 - Para mayores de 18 años regirán los horarios establecidos en la Ordenanza N° 2516/92 o la que la reemplace.-

4 - Los menores de hasta 10 años solo podrán permanecer acompañados por sus padres, tutores o encargados.-

**Art. 9º)** Los comercios deberán exhibir en un lugar visible un cartel que indique los horarios en los cuales podrán permanecer los menores.-

**Art. 10º)** Las contravenciones a esta norma se resolverán mediante la aplicación de las medidas establecidas por la Legislación Penal, el Código de Faltas Provincial o el Código de Faltas Municipal.-

**Art. 11º)** La presente norma legal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2005.-

**Art. 12º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los dos días del  
mes de setiembre de dos mil  
cuatro.-

  
**Sr. CARLOS BORGNA**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
**Arq. LUIS A. CASTELLANO**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela